

Re: notificación 2018 3666.pdf: reposición para revocatoria de mandamiento ejecutivo de pago: colsubsidio a Samantha Cardenas

Ruben Perez <rubenair1990@gmail.com>

Jue 17/12/2020 1:10 PM

Para: Juzgado 03 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples - Bogota - Bogota D.C.
<j03pqccmsubabt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muy buenos días, incurso en término instauro recurso de reposición para que sea revocado el mandamiento ejecutivo de pago proferido dentro del proceso de la ref:

Señora Juez 3º de pequeñas causas y c m suba
Bogotá

expediente: 2018 3666:

:reposición: falta de claridad del pagaré; inexistencia de instrucción de llenado de fecha; falta poder para pagaré: revocatoria de mandamiento ejecutivo:

Ejecutivo: Colsubsidio a Samantha Cardenas D

: Respetada señora Juez:

1-En representación de la sra dda, como curador os propongo ejercer control de legalidad sobre vuestro mandamiento de pago en el proceso de la ref, para lo que valorará vuestra señoría:

2- Acudo ante vuestra autoridad instaurando recurso de reposición contra el auto de mandamiento ejecutivo de pago (incurso en término).

3-Falta de claridad del pagaré: la fecha que aparece en el pagaré, es la misma para suscripción que para vencimiento, negando la condición necesaria de un crédito: el plazo.

4- Un crédito no existe, sin un plazo de cumplimiento, por eso carece de claridad un título valor que expresa que desde el momento de suscripción el crédito está vencido, es decir no se otorgó crédito.

5-Pero el pagaré aportado, si hace referencia a un crédito; su causal de exigibilidad está sujeta a incurrir en mora y eso no se evidencia en la fecha del documento.

6-El pagaré aportado carece de instrucción de fecha de exigibilidad, porque el girador no conoció la instrucción.

7-"el día que sea llenado", no es una instrucción que conozca el girador; es una delegación del girador al acreedor, quien autónomamente le impone al deudor una obligación, violando su derecho a conocer previamente, cuándo será exigible la obligación.

8-Para impartir una instrucción, debe el instructor conocer el objeto instruido y eso no ocurre cuando el acreedor se abroga el privilegio de decidir cuándo ocurre la exigibilidad de una obligación.

9-Es evidente que es una imposición del acreedor, por que a nombre de él fue redactado el pagaré y su carta de instrucción, que no identifica que orden o instrucción dió el girador, sino una delegación de disposición del derecho, que no es renunciable, porque es de la esencia del mismo; lo mínimo que tengo que saber como obligado, es a partir de cuándo estoy obligado, eso constituye falta de claridad y hace inexigible la obligación garantizada (crédito aludido en el título) con el título aportado.

10-Con el texto no se puede saber cuando se cumplió pretendida instrucción; ...

11-...no aparece la fecha en la que fue llenado, ...

12-...sino la fecha con la que fue llenado,...

13- luego en una interpretación restrictiva no se acredita el cumplimiento de una instrucción.

14-Falta de claridad respecto al capital: La carta de instrucciones dice que el valor será por todo concepto adeudado, incluido interés y sanciones y el documento no expresa así un valor capital; expresa un valor, que implica conceptos subsecuentes como intereses y sanciones (sin motivo, ni debido proceso conocido) por ese motivo falta de claridad en el monto del valor cobrado, obligando legalmente a vuestra señoría a ejercer control de legalidad sobre el título valor aportado y consecuentemente negar el mandamiento ejecutivo pretendido.

15-Prescripción: El título aportado hace ref as un crédito, del que no se conocen: ni su monto, ni su fecha de exigibilidad, por lo tanto declarará vuestra Señoría la prescripción de las obligaciones que se identifiquen mayor sa 3 años de

exigibilidad. Para tal efecto el demandante deberá aportar la documentación completa del crédito otorgado que incluya el monto desembolsado y las cuotas pactadas.

16-Respecto de las presuntas sanciones multas no conocidas por la dda será rechazado su cobro por vuestra señoría por omisión de título ejecutivo que le permita su ejecución.

17-Tampoco le acreditaron el agotamiento necesario de un debido proceso que culminará con una sanción o multa. circunstancia que obliga legalmente a vuestra señoría a reponer el auto de mandamiento ejecutivo.

18-Dentro del control de legalidad ordenará vuestra señoría que previo a dar tramite al proceso sea aportado por el demandante un poder para el pagaré de la demanda, por que el primer poder (de al subsanación) no identifica al título que se aporto para este proceso (no coincide el número anunciado en el poder de colsubsidio con el título aportado) y posteriormente solo se dice que se refiere al título de la demanda, pero no lo identifica.

19-Si vuestra señoría no accediera a la total revocatoria del mandamiento ejecutivo por los fundamentos expuestos, entonces ordenará conceder el término para contestación que incluirá la oposición al cobro por :inexistencia de la obligación (obligación no identificada, ni cuantificada.; abuso del derecho y de posición dominante;

De la señora Juez atto y ss

Rubén Pérez

cc 79 314 675;

Abogado t p 70.164

apoderado del demandado (ddo)

[reposicion samanda cardenas ejec colsubsidio 20...](#)

Vuestra gentileza desborda nuestra gratitud,
Dios t bendice
seguro servidor:

Rubén

Rubén Pérez

cc 79 314 675 abogado tp 70 164

asesor, gestor procesal y consultor en derecho

Especialista en D Procesal, seguridad social, Privado; curso d maestría U.Nacional y agente bienes raíces

el Derecho o esta en la constitución política o no existe

prospero futuro

Pérez Novoa Daroch & abogados asociados:

Calle 12 c N° 11 b 61

porteria Davinvi en Bogotá

Moniquirá;

Bucaramanga

Cels rp [320 474 8406](tel:3204748406) 317 552 5352 cd [304 344 6105](tel:3043446105) mn [313 801 2768](tel:3138012768)

E- mails: rubenair1990@gmail.com

El mié, 16 dic 2020 a las 10:55, Juzgado 03 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples - Bogota - Bogota D.C. (<j03pqccmsubabt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buen día

En atención a lo solicitado y de conformidad a los establecido en el ACUERDO PCSJA20- 11581 DEL 27 DE JUNIO DE 2020, se remite del expediente.

LINK [2018-03666](#)

Cordialmente

ANGELICA ARIZA
ESCRIBIENTE

De: Ruben Perez <rubenair1990@gmail.com>

Enviado: lunes, 14 de diciembre de 2020 7:16 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples - Bogota - Bogota D.C.

<j03pqccmsubabt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: notificación 2018 3666.pdf